


**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016**

En la Ciudad de México Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "Plaza Solís Hotel" ubicado en Antonio Solís, número 101 (ciento uno), colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/023/2016, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/16

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

(en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN**, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/16

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CERCIORANDOME QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO POR ASI CORROBOARARLO CON EL C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE



7



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO Y PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE SE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON EL GIRO DE HOTEL, DENOMINADO "PLAZA SOLIS HOTEL", ESTA CONSTITUIDO EN SEMISOTANO, PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES, FACHADA DE COLOR CAFE, PUERTA DE ACCESO DE VIDRIO, NOMENCLATURA VISIBLE, AL INTERIOR SE OBSERVA UN AREA DE ESTACIONAMIENTO, UNAS ESCALERAS QUE DAN ACCESO A UN ÁREA DE ATENCION A CLIENTES, SE OBSERVA UNA SALA DE ESPERA, UN AREA DE BAÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES Y UN ELEVADOR, UN AREA DE COCINA, EN LOS NIVELES SUPERIORES SE OBSERVAN HABITACIONES PARA HOSPEDAJE. DE ACUERDO CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES PUNTOS. 1.- LOS GIROS MERCANTILES AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE HOTEL Y RESTAURANTES . 2.- SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UN AREA DE RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED] SE ENCUENTRAN SEPARADA POR MUROS. 3.- EL HORARIO DEL RESTAURANTE ES DE OCHO DE LA MAÑANA, HASTA LAS ONCE DE LA NOCHE. 4.- EXHIBIR Y/O SEÑALAR EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CON CARÁCTERES LEGIBLES: a) SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE EL PUBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO b) SE OBSERVA LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS c) NO CUENTA CON AREAS DESTINADAS A FUMADORES d) CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES 5.- DESCRITO EN EL AREA DE DOCUMENTOS 6.- CUENTAN CON REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE HUÉSPEDS MEDIANTE TARJETAS DE REGISTRO LAS CUALES INCLUYEN TODOS LOS DATOS QUE PIDE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. 7.- CUENTAN CON EL SERVICIO DE PRESERVATIVOS A LA VENTA, 8.- NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO. 9.- CUENTAN CON LISTAS DE PRECIOS EN CARTA CORRESPONDIENTES A BEBIDAS Y ALIMENTOS Y CUENTAN CON CARTA TIPO BRAILE. 10. CUENTAN CON EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES. 11.- MUESTRAN CARPETA CON CONSTANCIAS DE CAPACITACION DE TRABAJO, ASIMISMO INFORME DE LA CONSTRUCCION SOBRE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, DIRIGIDO A LA SUBSECRETARIA DE INCLUSION LABORAL - DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DOCUMENTO DE FECHA TRES DE ENERO DE 2016, A NOMBRE DE FIDEL ALVAREZ PELETEIRO.

3/16

De la descripción del acta de visita de verificación, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de "HOTEL CON GIRO COMPLEMENTARIO DE RESTAURANTE", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó que observó los giros de "HOTEL Y RESTAURANTE", quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392  
**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**





"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

1.- POLIZA DE SEGURO DE LA EMPRESA [REDACTED] CON VIGENCIA HASTA EL OCHO DE JULIO DE 2016 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, AMPARANDO DINERO Y VALORES. , EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR MAPFRE , CON FECHA DE EXPEDICION 8 DE JULIO DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE, -----

4/16

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.-----

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación**, del acta de visita de verificación, se hace evidente que el giro principal desarrollado en el establecimiento mercantil, es de "HOTEL" y de forma complementaria el giro de "RESTAURANTE", los cuáles de conformidad con los artículos 19 fracciones II y III, y 22 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, son considerados de Impacto Vecinal, preceptos legales que se transcriben a continuación:-----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

"**Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros: -----

- ... II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de Hospedaje;
- ..."

"**Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.-----

Respecto al punto 2 (dos) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:-----**

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones....”-----*

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: “...SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UN ÁREA DE RESTAURANTE DENOMINADO “ALCAZAR”, SE ENCUENTRA SEPARADA POR MUROS...”(sic), de lo anterior se advierte que cuenta con restaurante, propio de las instalaciones como servicio complementario al de hospedaje el cual se encuentra separado por muros, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación no precisó si dichos muros se encuentran construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la citada obligación, motivo por el cual se determina no emitir pronunciamiento al respecto. -----

5/16

Respecto al punto 3 (tres) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables –** al respecto, el artículo 22 en su párrafo segundo fracción X de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, establece lo siguiente:-----

**Artículo 22.-...**

*Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:*

...

*X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y-----*





En ese sentido, en cuanto al giro de restaurante, el artículo 24 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala lo siguiente: -----

**Artículo 24.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas: -----

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

6/16

De lo que se concluye que el servicio de "RESTAURANTE" podrá ser prestado de forma permanente, aunado a que le personal especializado en funciones de verificación advierte "... EL HORARIO DEL RESTAURANTE ES DE OCHO DE LA MAÑANA, HASTA LAS ONCE DE LA NOCHE ..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento, da cumplimiento a la obligación en estudio, razón por la cual, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) b) c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en -exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, obligaciones previstas en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----



5



**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----*

*I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores...”-----*

En relación al inciso a) referente a **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “...SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento.---

7/16

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “...SE OBSERVA LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento.--

Respecto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente “...NO CUENTA CON ÁREAS DE FUMADORES...” (sic), toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que en el establecimiento visitado no se observa área alguna destinada a fumadores, es por lo que se considera que no le es exigible la obligación en estudio, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.-----

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente “...CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES...” (sic), cabe advertir que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con caja de seguridad, también lo es que fue omiso en señalar si el





establecimiento visitado exhibía o señalaba en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuenta con caja de seguridad que es precisamente lo que consiste la presente obligación, en consecuencia no se cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar a esta autoridad el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - obligación consagrada en el artículo 23 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:---

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----*

8/16

*V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual **deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;**-----*

En el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: “... PÓLIZA DE SEGURO DE LA EMPRESA [REDACTED] CON VIGENCIA HASTA EL OCHO DE JULIO DE 2016 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, AMPARANDO DINERO Y VALORES. EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR [REDACTED] CON FECHA DE EXPEDICIÓN 8 DE JULIO DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE, ...” (sic), “... DESCRITO EN EL ÁREA DE DOCUMENTOS...” (sic), cabe señalar que de la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación en el apartado de documentos se advierte que se exhibió el original de la póliza de seguro expedida por Mapfre con número de póliza [REDACTED] con vigencia hasta el ocho de julio de dos mil dieciséis, relativa para el establecimiento visitado, amparando el rubro de dinero y valores, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aunado a que el visitado para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervo probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el visitado actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia



2



o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:-----

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

9/16

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

**DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.**

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados -** obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

10/16

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**“Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

**II.** Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados; -----

Al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: **“... CUENTAN CON REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES MEDIANTE TARJETAS DE REGISTRO LAS CUALES INCLUYEN TODOS LOS DATOS QUE PIDE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ...”** (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que



5



esta autoridad determina no imponer sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, por lo que respecta a este punto. -----

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “... CUENTA CON EL SERVICIO DE PRESERVATIVOS A LA VENTA...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----*

11/16

*VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----*

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto ocho (8), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Observar que éste no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto nueve (9), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación **–Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...CUENTAN CON LISTAS DE PRECIOS EN CARTA CORRESPONDIENTES A BEBIDAS Y BOTANAS Y CUENTA CON CARTA EN TIPO BRAILE...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28





párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala. -----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----*

*Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con **carta o menú en escritura tipo braille**.-----*

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que observa las disposiciones legales respecto a la obligación de mérito. -----

12/16

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en que **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *“...CUENTAN CON EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO EN EL ESTABLECIMIENTO EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES...”* (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: -----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a-----*

*... III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios...” -----*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto.

Ahora bien, respecto al punto **once (11)** consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ---

**“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 60.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: ---

13/16

...  
V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; ---

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 153-A.** Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó en el apartado relacionado con la documentación exhibida lo siguiente: **“...MUESTRAN CARPETA CON CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE TRABAJO, ASÍ MISMO INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN SOBRE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, DIRIGIDO A LA SUBSECRETARIA DE INCLUSIÓN LABORAL DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DOCUMENTO DE FECHA TRES DE ENERO DE 2016 A NOMBRE DE FIDEL ALVAREZ PELETEIRO ...”** (Sic), documental con la cual (salvo prueba en contrario y en el entendido que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente las reglas de la



W



sana crítica en su sentido formal mediante una operación lógica), acredita el cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación que señala – que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos -, en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no desahogo el punto doce del alcance de la presente orden de visita de verificación, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en comento, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno al respecto.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*-----

14/16

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:** -----

*I. La resolución definitiva que se emita.”*-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada el veintinueve de octubre de dos mil quince, por el personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento a los numerales “ 3, 4 incisos a) y b), 5, 6, 7, 9 y 10 ” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----



4

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

**CUARTO.-** Respecto de los puntos "2, 4 incisos c) y d), 8, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

15/16

**SEPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/023/2016

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx). -----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento con denominación "Plaza Solís Hotel" ubicado en Antonio Solís, número 101 (ciento uno), colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/023/2016 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.** -----

16/16

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. -----

Conste.-----

LFS/MATG



2